Bogotá, 16-07-2025

Al contestar citar en el asunto
Radicado No.: **20255350390591**
Fecha: 16-07-2025

Señora
Etna Ruth Rodríguez López
woodperalta1594@gmail.com

Asunto: Respuesta a los radicados Nos. 20255340317312 y 20255340317322 del 10-03-2025

Respetada señora Edna:

Hemos recibido la comunicación del asunto con la que solicita se revoque comparendos por parte del organismo de Tránsito de Bogotá; en primer lugar, de manera atenta se le informa que debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos su solicitud; por esta razón, no fue posible contestar en los términos legales.

Realizada la anterior precisión, procedemos a emitir respuesta a su requerimiento en los siguientes términos y reiteramos nuestras disculpas por la demora de la misma.

En atención al contenido de su solicitud, y de acuerdo a las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte , nos permitimos informarle que revisada su solicitud se evidencia que la misma ha sido elevada ante los Organismos de Tránsito correspondientes, razón por la cual no correremos el traslado por competencia de que trata el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, en virtud de los principios de economía y eficiencia que rigen la función pública, y con el fin de evitar duplicidad en las actuaciones administrativas.

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

De otra forma y en atención a la solicitud relacionada con una orden de comparendo o multa, es importante precisar que, a través de la Ley 769 de 2002 se establecieron:

(i) las normas de comportamiento que deben seguir los actores viales al momento de tomar parte en el tránsito en el país,
(ii) las sanciones que los organismos de tránsito, a través de sus agentes, podrán interponer por la vulneración a dichas normas,
(iii) el procedimiento que debe seguir la autoridad de tránsito para imponer el comparendo,
(iv) los beneficios a los puede acceder el contraventor,
(v) los recursos que proceden en contra de las providencias que se dicten dentro del proceso; y
(vi) el término que se tiene para ejecutar la sanción, entre otros aspectos.

Aunado a lo anterior, la Constitución Política en sus Artículos 1, 286, 287 y 288 determina los principios pilares de descentralización y autonomía territorial que ostentan las citadas entidades para gobernarse por sí mismas y bajo su responsabilidad , razón por la cual las competencias o funciones administrativas constitucionales y legales otorgadas a estas, se ejecutan a nombre propio y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto las autoridades administrativas en todos su órdenes deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines esenciales, para lo cual deben tener un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley al tenor de lo estipulado por los artículos 209 y 269 de la Constitución Política y la Ley 87 de 1993.

Por otra parte, tanto la Constitución Política como la Ley 136 de 1994, determinan con claridad que los entes territoriales gozan de autonomía política, administrativa y fiscal, por lo que estos pueden expedir actos administrativos de carácter general o concreto, como manifestación de su voluntad administrativa *"tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados"*, los cuales gozan de presunción de legalidad de conformidad con la artículo 88 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior, las entidades territoriales gozan de autonomía para el ejercicio de funciones o potestades del Estado, ejerciéndolas a través organismos constituidos en personas jurídicas para la satisfacción de las

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

necesidades locales y el cumplimiento de normas jurídicas (leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos), por lo que dichas potestades y derechos deben ser protegidos de la injerencia de otras entidades, en especial de la Nación (nivel central) y de la Rama Ejecutiva del poder público en su nivel descentralizado por servicios .

Así las cosas, si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a los organismos de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020, en la cual se estipula las causales de amonestación y multa, que conllevan a las investigaciones administrativas contra los organismos de tránsito; no obstante, el ejercicio de las facultades legales otorgados a esta Entidad se efectúa con total respeto del principio de descentralización territorial, en dicha medida, no efectúa control o supervisión de los procedimientos administrativos adelantados por infracción a las normas de tránsito y su cobro coactivo, sumado que esta Entidad no es el superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa.

Téngase en cuenta que los entes territoriales deben actuar con sujeción al orden público normativo, razón por la cual, sus manifestaciones de voluntad (actos administrativos) pueden ser impugnadas a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho contemplada en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo.

De forma adicional el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que *"[l]os actos administrativos, solo pueden ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte"*. En consecuencia, esta Superintendencia carece de competencia para revocar o efectuar controles de legalidad a los actos administrativos expedidos por una entidad territorial y su correspondiente organismo de tránsito.

Con base en lo expuesto, se puede concluir que la Superintendencia de Transporte: (i) no es el superior jerárquico o funcional de los organismos de tránsito, (ii) no ostenta funciones jurisdiccionales para desvirtuar la presunción de legalidad o efectuar control de legalidad de los actos administrativos expedidos por entidades territoriales y sus correspondientes dependencias y por lo tanto, no tenemos la competencia para acceder a su solicitud.

Es pertinente manifestar que, la Superintendencia de Transporte en coadyuvancia con la Agencia Nacional de Seguridad Vial construyo el documento

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

ABC para la gestión de procesos Sancionatorios derivados de la detección de infracciones de tránsito mediante sistemas automáticos, el cual puede ser consultado en la página web www.supertransporte.gov.co o en el siguiente link: ttps://www.supertransporte.gov.co/documentos/2021/Marzo/Comunicaciones_30/ABC-fotodeteccion.pdf.

Igualmente es importante indicar que, las autorizaciones y/o certificaciones de las cámaras de fotodetecciones corresponde emitirla a la Agencia Nacional de Seguridad Vial. No obstante, lo anterior, nos permitimos informarle que el Ministerio de Transporte tiene a disposición de los ciudadanos el link https://vut.mintransporte.gov.co/ en el cual podrá encontrar el mapa y ubicación de los dispositivos autorizados para la detección de infracciones de tránsito. Asimismo, la Agencia Nacional de Seguridad Vial también cuenta con un link de consulta por este mismo tema: https://fotodeteccion-app.ansv.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?sort=- fecha_ultima_actualizacion, con el fin de verificar los puntos de ubicación de cámaras autorizadas.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Grupo de Relacionamiento con El Ciudadano
535

Proyectó: Julio César Echeverri Gómez
https://d.docs.live.net/2dbd000695f7bf18/Escritorio/a%202do%20de%20julio/respuesta%20radicados%2020255340317312%20y%2020255340317322%20revocaci%C3%B3n%20comparendo%20nuevo%20format%20prescripci%C3%B3n.docx

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615